



Iglesia San Juan Bautista, Coyoacán

Las Mujeres en la Nueva España y la Solicitación

David Placencia

Síntesis curricular

Licenciado en Historia y maestro en Economía Financiera. Obtuvo la medalla “Alfonso Caso” en 1999. Tiene diversas publicaciones sobre la cultura judía en México, archivos históricos y sobre la crisis del modelo neoliberal. Es profesor del CCH Azcapotzalco y de la FES Aragón.

Resumen

La sollicitación sacerdotal es que el confesor requiera en el mismo instante de la confesión a la confesada tener “actos torpes e indecentes” relativos al sexo. El delito de la sollicitación se juzga como tal, independientemente de si esta fue correspondida o no, ya que lo que se castigaba era la utilización del confesionario para actividades no concernientes a él. La mujer en la Nueva España dependía del padre, marido o familiar más cercano, fue considerada como menor de edad y generalmente se pisoteó sus derechos, por eso, era vulnerable para los curas sollicitantes, pues no querían un escándalo público. La legislación benefició a los clérigos, porque para que se procediera tenía que haber tres denuncias, además, cuando se comprobaba su culpabilidad los castigos eran muy leves.

Palabras clave: Sollicitación, religión, clero regular, clero secular, Nueva España, Santo Oficio de la Inquisición, mujer, sexualidad.

Recibido: 28-03-2016

Aprobado: 21-04-2016

Abstract

Priestly solicitation is the act requires that the confessor in the moment of confession to the confessed to have “awkward and indecent acts” related to sex. The crime of solicitation is judged as such, regardless of whether this was reciprocated or not, since what was punished for not using the confessional activities concerning him. Women in New Spain depended on the father, husband or next of kin, was considered minor and usually their rights trampled, so it was vulnerable to applicants priests, they did not want a public scandal. The law benefited the clergy, because to proceed was to have three complaints also guilty checked when punishments were very mild.

Key words: Solicitation, religion, regular clergy, secular clergy, New Spain, the Holy Office of the Inquisition, woman, sexuality.



Introducción

La sollicitación fue uno de los abusos sufridos por la mujer durante la Nueva España, en buena medida se debió a dos factores; el primero, la condición de menor de edad que se les impuso a las damas; el segundo, los privilegios e inmunidad gozada por los sacerdotes. Aunque la sollicitación era juzgada por la Inquisición, en general se trataba de preservar el secreto y antes de proceder se indagaba sobre la reputación de la sollicitada, lo que inhibió un mayor número de denuncias. El artículo iniciará hablando de los orígenes de la Inquisición, pues a ella concierne el delito, luego se hablará sobre el papel de la mujer en la Nueva España, para entender porque estaba tan desprotegida, continuaremos con la sexualidad en el periodo virreinal, pues la moral de dicha etapa solamente permitía las relaciones sexuales en el matrimonio y con el fin de reproducirse y finalizaremos con la sollicitación.

Inquisición

La inquisición no surgió por generación espontánea, mucho antes de la guerra de los albigenses existía un medio de coerción ejercido por los obispos. En cada diócesis había un tribunal eclesiástico y unos prelados cuya misión era visitar e inspeccionar las parroquias. Iban en busca de herejes pudiendo juzgar a los sospechosos. Así mismo, se pedía el auxilio del brazo secular siempre que se necesitaba. En el concilio de 1197, Alejandro III decretó la necesidad de oponerse a los herejes, confiscar sus bienes y reducirlos a la servidumbre. De esta forma el establecimiento de la Inquisición será el producto de una prolongada evolución, llena de dudas, accesos

de cólera y temores (Testas, 1970: 7-8).

La Inquisición “fue creada en el siglo XIII (en el tratado de París de 1229) para luchar contra la herejía albigense del sur de Francia, que sostenía doctrinas maniqueas. Fueron los papas Inocencio III y sobre todo Gregorio IX: quienes forjaron este instrumento de lucha contra la heterodoxia, y lo encomendaron a los frailes predicadores de la orden de Santo Domingo de Guzmán” (Alberro, 1979: 231).



La Inquisición no era desconocida en España. Desde 1232 se ubicaron en la corona de Aragón comisiones papales para inquisidores como parte de la campaña contra los cátaros que se llevaba a cabo en Languedoc” (Kamen, 1990: 48).

Con el ascenso de los Reyes Católicos se solicitó más decididamente la instauración de la Inquisición española, por lo cual el papa Sixto IV promulgó una bula el 1 de noviembre de 1478, en la cual ordenaba el nombramiento de dos o tres sacerdotes mayores de 40 años como inquisidores, y le concedía a la corona española plenos derechos para su nombramiento y destitución. Sin embargo, en los siguientes dos años no se dio ningún paso al respecto, quizá porque Fernando e Isabel estuvieron a favor de un periodo de indulgencia, quizá influidos por el gran número de conversos que detentaban puestos importantes en la corte. Finalmente, Fernando se convenció de la necesidad de la formación de la Inquisición española, la cual se creó el 27 de septiembre de 1480 en Medina

del Campo, con el nombramiento como inquisidores de los dominicos Juan de San Martín y Miguel de Morillo, y como consejero o asesor Juan Ruíz Medina.

Con el traslado de los organismos oficiales de la Metrópoli a la Nueva España pasó también la Santa Inquisición, la cual se encargó de combatir una serie de delitos de su incumbencia, tales como herejía, solicitación, judaísmo, hechicería, sodomía, palabras heréticas, entre otros.

Para Solange Alberro la Inquisición en la Nueva España tuvo tres etapas: a la primera la denomina como período monástico, y se caracteriza por la evangelización y abarca la década de 1522-1532; la segunda etapa es la episcopal, particularmente bajo la administración de fray Juan de Zumárraga, de 1535 a 1571; y la tercera a partir de 1571 en que se estableció el tribunal del Santo Oficio, el cual permaneció hasta el final de la colonia (Alberro, 1979: 231-232).

El grupo de historia de las men-

talidades hizo un recuento de la actividad delictiva ante el Santo Oficio de la Inquisición. Su clasificación se basó en dos factores: primeramente, en los tipos de delitos, los que clasificó en grandes grupos: a) herejías; b) idólatras; c) tendencias; d) delitos religiosos; e) delitos sexuales; f) hechicería; y g) delitos civiles; en segundo lugar recalcó la calidad social.

La conquista trajo consigo la evangelización, pues ésta la hacía una guerra santa, como el indígena no tenía idea de lo que era el pecado, se escribieron los confesionarios mayores en diferentes lenguas, estaban inspirados en los manuales de confesión de la Edad Media, algunos, como Sánchezo Tamburrini, creyeron que para que la confesión fuera completa se tenía que indagar en la posición respectiva de los amantes, actitudes, gestos, caricias, momentos exactos del placer (Foucault, 1989:20).

Hasta fines del siglo XVIII tres códigos regían las prácticas sexuales: el derecho canónico, la pastoral cristiana y la ley civil, cada una fijaba la línea a seguir en la cual siempre se colocaba en primer lugar el matrimonio como legitimador de la sexualidad. En la lista de pecados graves se clasificaban: estupro, adulterio, rapto, incesto espiritual o carnal, así como sodomía y caricia recíproca. Los tribunales podían castigar la homosexualidad, la infidelidad, el matrimonio sin consentimiento paterno y la bestialidad.

El Papel de la Mujer en la Nueva España

La mujer fue considerada prácticamente como un objeto, el cual servía porque procreaba hijos, asegurando con esto la continuación de la estirpe, y además tenía la obligación de educar a sus descendientes, con lo que se creó la histerización del sexo débil (Foucault, 1989: 127).

Entre los principales cambios que trajo consigo la conquista fue la instauración del matrimonio monogámico, y con ello la desaparición de la coesposa, o la tolerancia de la existencia de esposas sucesivas surgiendo al mismo tiempo la manceba, que adquiere no sólo un estatus inferior, sino inclusive ilícito. De esta nueva circunstancia resultaron perjudicados también los hijos de la concubina quienes perdieron cualquier tipo de derechos respecto a sucesión o herencia. Uno de los principales problemas que

La mujer fue considerada prácticamente como un objeto, el cual servía porque procreaba hijos, asegurando con esto la continuación de la estirpe, y además tenía la obligación de educar a sus descendientes, con lo que se creó la histerización del sexo débil

tuvieron los evangelizadores al tratar de casar a los indígenas, fue el determinar cuál era la primera esposa, por lo que pedían que ellos eligieran con cuál de sus mujeres querían legalizar su unión.

Para algunas mujeres el amancebamiento representaba lograr un estatus social, al poder ser las compañeras de hombres con los que era imposible casarse, por pertenecer a grupos étnicos o clases sociales consideradas como inferiores (Alberro, 1982: 242).

Así es como se inició la práctica matrimonial, y con ello se heredaron algunas tradiciones entre las que destacó el pago de la dote, que “era en la práctica un requisito indispensable para el matrimonio. Aun y cuando la ley no obligaba a la mujer a aportar dinero o bienes algunos, de hecho todas debían de dar al marido alguna dote, so pena de quedarse solteras”(Muriel, 1974: 19). Lo cual representaba un patrimonio para la nueva pareja, aun y cuando el que lo iba a administrar era el marido, quien tenía la tutela de la esposa.

El hecho de que algunos padres no pudieran pagar una dote, o que prefirieran ahorrar dinero, ocasionó la gran afluencia de monjas a los conventos, en donde aunque se necesitaba pagar dinero para ingresar, normalmente era menor que la dote matrimonial. Surgieron también promovidos por personas de buena voluntad, los colegios y recogimientos para mujeres honradas y para las de la vida licenciosa.

Para algunas mujeres el amancebamiento representaba lograr un estatus social, al poder ser las compañeras de hombres con los que era imposible casarse, por pertenecer a grupos étnicos o clases sociales consideradas como inferiores

Que trataban de salvaguardar a la población de la inmoralidad

La mujer soltera vivió sometida siempre a la autoridad paterna, o a la falta del padre a una tutela desempeñada por el mayor de sus hermanos varones, o en su defecto por su pariente más cercano. El matrimonio representaba la única forma de emanciparse de su familia. Sin embargo, este vínculo la liberaba de la tutela familiar, para someterla a un nuevo poder tan restrictivo como el primero. Por lo cual, sólo la viudez permitía a la mujer gozar de su plena capacidad civil.

Los españoles consideraban a la mujer como un ser débil, menor de edad, siempre necesitado de protección, incapaz de pensar, decidir y cuidarse tanto física como moralmente por sí mismo (Carreño, 1979: 20): «Es sabido que, en el derecho español de entonces, sólo en situaciones excepcionales se reconocía a la mujer plena capacidad civil; el orden jurídico familiar absorbía de tal modo la personalidad de la mujer, que únicamente en circunstancias muy calificadas podía aquella destacar su individualidad



Archivo fotográfico CCH

con plena soberanía de sus actos (Ots Capdequi, 1976: 95).

Debido a esa situación sus bienes le eran administrados hasta los 25 años en que adquirían la mayoría de edad (Carreño, 1979: 20). Sin embargo, ni siquiera en su mayoría de edad podían desempeñar puesto público alguno, ni ejercer funciones judiciales, excepto en caso autorizado especialmente por la corona tales como encomienda y cacicazgos (Muriel, 1974: 20).

La mujer podía en caso de enviudar ser tutora de sus hijos o nietos, pero siempre y cuando prometiera ante un juez no casarse durante la minoría de edad de ellos (Muriel, 1974: 19). Esta práctica tenía una gran tradición histórica en el mundo occidental, recordemos que en la Odisea el hijo de Penélope (Telémaco), adquiere los bienes de su padre al cumplir la mayoría de edad y se quejaba de que los pretendientes de su madre estaban acabando con sus arcas.

La educación de la mujer en la época colonial pasaba por tres etapas: 1)

La educación básica, en la cual se enseñaban los valores filosóficos teológicos de la existencia humana y su relación con Dios; 2) Cultura media, es el periodo formativo de la niña en el cual aprendía a leer y a escribir, así como las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética (ya para un grupo reducido), y 3) Que ponía las bases de una educación superior, que era enseñada por maestros particulares, quienes comúnmente también impartían clases en la Universidad, en algunos casos esta etapa fue de autoformación.

Las españolas tuvieron una serie de privilegios, entre éstos, que la mayoría de las instituciones femeninas en el s. XVIII estaba reservada al grupo español, su «pureza de sangre» y «legitimidad» de linaje le reservaba privilegios que no tenía el resto de la población de su género. Ello nos lleva a preguntarnos ¿cuál era el máximo de conocimientos a qué aspiraba una mujer?, la respuesta es, el mismo que para el hombre, ya que en la Universidad la enseñanza era básicamente escolástica y humanista, y los estudios de las mujeres ya fueran superficiales o profundos seguían el mismo rumbo. El saber humano más importante era la teología, para la cual la mujer no tenía ninguna prohibición, el obstáculo más fuerte era el de no poder prepararse formalmente en colegio alguno y no realizar estudios ordenados, sistemáticos y programados.

Si bien la mujer no podía ingresar a colegios superiores, ni mucho me-

nos a la universidad, podía estudiar ella sola: «Sor Juana describe lo que era ese esfuerzo de estudiar sola sin compañeros ni maestros, diciendo: Leer y más leer, estudiar y más estudiar sin más maestros que los mismos libros» (Muriel, 1974: 19).

Otro problema que tuvieron que enfrentar las mujeres que quisieron estudiar fue la censura masculina, ya que eran sus padres, hermanos y confesores quienes seleccionaban lo que ellas leían.

Para las autoridades civiles y eclesiásticas era muy importante crear instituciones como colegios y recogimientos, como salvaguarda y protección de la mujer, ya que se creía que al no poder cuidarse sola estaba expuesta a los peligros de la mundanidad, lo cual afectaba la buena marcha de la sociedad. En ellos se llevaba una vida parecida a la de las monjas, en total enclaustramiento, aunque no hubiese voto alguno que las obligase a permanecer allí, y dedicadas a la oración y penitencia, pero al menos no les quitaba la posibilidad del matrimonio (Muriel, 1974: 51).

Las mujeres tenían cuatro caminos bien definidos, el primero era casarse, el segundo dedicarse a la prostitución, el tercero era permanecer toda la vida como hija de familia y el cuarto era ingresar a un convento, colegio, beaterio o recogimiento de mujeres. Fueron importantes las instituciones fundadas por hombres, con el fin de ofrecerles la perspectiva de adquirir mayor conocimiento y cierto desenvolvimiento, ya que en

ellas podían llegar a ocupar algún cargo interno, como abadesa, rectora, superiora, vicerrectora, secretaria o sacristana.

El convento reunía un espectro social muy vasto en el orden religioso y administrativo, en él existían jerarquías. A la cabeza se hallaba la priora, máxima autoridad del convento, auxiliada por una vicaria, una sovicaria o subvicaria, cuatro definidoras o consejeras, una secretaria y dos contadoras. Figuraban además una vicaria de canto de órgano, una correctora de canto llano, una correctora de letras, una procuradora que distribuía el dinero de las monjas, una maestra de novicias, una pedagoga o maestra menor, una maestra de jóvenes, nueve portereras, seis torneras, cuatro escuchas, cinco sacristanas, tres enfermeras, una celadora de las constituciones, dos celadoras, dos correctoras de los confesonarios, dos depositarias o encargadas del cofre de dos llaves donde se guardaban el dinero del convento y de las monjas, una refectolera, una obrera mayor, guardiana del mantenimiento del enorme convento, una maestra de mozas y finalmente una provisoras. Más de la mitad, ocupaban cargos (Benítez, 1985: 49).

Para ingresar al convento se debían cumplir varios requisitos como: a) Pagar una dote que puesta a usura, o invertida de alguna otra manera debía producir una renta con la cual se aseguraba su manutención por el resto de sus días; b) cumplir un ciclo preparatorio llamado noviciado y e) realizar su testa-

mento, para con ello desligarse de cualquier compromiso que la atará a la sociedad. Es por ello que muchos testamentos heredan una gran cantidad de dinero a favor del mismo convento.

La misión de la mujer estaba en el interior de la casa, ella debía cuidar la coordinación adecuada de los quehaceres de la misma, celadora espiritual de la familia y servidumbre. No podía salir de la casa sin permiso del marido, de cuyos bienes vivía habitualmente, por lo cual le debía obediencia absoluta, salvo cuando el dinero le pertenecía a ella.

La Solicitación

La confesión tenía como meta principal vigilar y castigar el comportamiento social, religioso, matrimonial y sexual del penitente. El cura era el encargado de castigar, perdonar o confortar. En los casos de solicitudión el sacerdote desviaba los fines de la confesión, ello dio origen a una práctica sexual ilícita.

El pecado de solicitudión se llevó a cabo a pesar de las previsiones tomadas por el Santo Oficio de la Inquisición, éste condenaba el hablar en los confesionarios de cualquier asunto diferente al de la confesión. Por ello, algunos curas solicitantes argumentaban que el delito se había llevado a cabo fuera de la confesión, porque con ello se atenuaba la culpa, reduciéndola a la transgresión de la regla y no observancia del voto de castidad.

cieron la solicitudión se encontraban la falta de vocación, lo difícil que resultaba observar el voto de castidad, y que el estado eclesiástico ofrecía un buen estatus social. Es importante recordar que se practicaba el mayorazgo (el hijo mayor heredaba todos los bienes), y los hijos segundones tenían la alternativa de ingresar al ejército o a la iglesia (González, 1982: 259).

Entre los factores que permitieron el delito de la solicitudión se encontraba el carácter de la denuncia, ésta debía responder a diversas condiciones, sus autores debían ser personas: honestas, fidedignas, pues si fuesen dos testigos mujeres deshonestas o de mala fama, una de ellas honesta y fidedigna y la otra no, el inquisidor no ordenaba la captura, salvo en los casos en que el confesor fuese muy sospechoso en deshonestidad. Ahora bien, si hubiera tres denuncias, aunque las mujeres fueran deshonestas se procedía a la captura.

El proceso podía ser retrasado por no poder hallar o contactar a los testigos, un ejemplo de ello fue el de Fr. Ignacio de la Torre, no se podían tener las declaraciones de las implicadas, porque una era casada y siempre estaba acompañada y la otra era doncella, y era difícil citarla por la sujeción que tenía en su casa (Proceso contra Fr. Ignacio de la Torre, 1746: 232).

Las denuncias de solicitudión eran motivadas por varias causas, la principal era la presión moral de los sacerdotes que se convertían en los nuevos

Entre los factores que favore-

confesores y condicionaban la absolución a que se hiciera la denuncia, fue el caso de Felipa de Santiago quien confiesa que se presentó a denunciar al padre Juan Fasundel del delito de solicitación, porque dos sacerdotes le dijeron que si no se presentaba al Santo Oficio a denunciarlo no la podían absolver (Proceso contra Fr. Juan Fasundel, 1710: 309).

Un grupo de sacerdotes se denunciaron espontáneamente, dijeron que para descargo de su conciencia, para que estas denuncias procedieran era necesario enviar primero una carta denunciándose, posteriormente se le daba audiencia y eran llamados a comparecer. La auto denuncia se dio bajo varias circunstancias, fundamentalmente cuando el clérigo solicitante arrepentido de sus faltas pretendió reconciliarse con la iglesia, o bien cuando pensando que podía ser objeto de una denuncia, el mismo emprendió este paso. Aunque menos común, existió un tercer caso, en el que el eclesiástico infractor afectado por una grave enfermedad, se presentó ante el santo oficio a denunciarse, cuando temía por su vida, se auto denunciaba para la protección de su alma, hubo además un cuarto caso en el cual se presentaban a confesar su pecado para protegerse ante una inminente denuncia de otra persona y aminorar el rigor del castigo: “...me presento ante ti me denuncio, y me conozco por más indigno hijo suyo, y me conozco por reo de este santo tribunal en materia de solicitación, para que me reciba y castigue con la piedad



Iglesia de Panzacola, Coyoacán

y misericordia que acostumbra con los que espontáneamente vienen rendidos y humildes a confesar los delitos, que son de su conocimiento, y de su fuero» (Proceso contra Fr. Juan Carranza, 1715: 287). Parece que los castigos eran más leves con los espontáneos, quienes a fin de cuentas tuvieron el mérito de auto denunciarse, aunque, sus declaraciones eran muy diferentes a las que realizaban las solicitadas, pues el que confesaba su pecado trataba de hacer ver que la mujer lo había inducido.

El secreto era muy importante para las mujeres casadas, pues en una sociedad tan machista como la novohispana se le podía acusar de provocar la solicitación, y ser víctima del escarnio social. Por ello en ocasiones las solicitadas autorizaban a algunos sacerdotes que eran sus confesores para que lo hicieran en su nombre: «... me dixo como el P. FR. Juan de Nagas, le había solicitado ad turpia in actus confessionis y que por estar tan distante ese Sto. Tribunal y

ser ella casada, para que esto se hiciera con el secreto que se debe, me daba licencia para que en su nombre lo hiciera (Proceso contra Fr. Juan de Rodríguez, 1709: 81).

En algunos casos eran las mujeres las que provocaban la solicitud, Ana Delgado recordó que hacía aproximadamente veintidós años, fingió tener un dolor para que mandaran llamar al padre José de Rojas, con el cual se encerró en su habitación fingiendo tener confesión, pero en realidad tuvieron actos torpes y deshonestos, que en ese momento lo confesaba por tener achaques y temer a la muerte, además dijo que nunca confesó la solicitud, ya que en sus confesiones sólo confesaba adulterio y sacrilegio, y ahora se veía obligada para obtener la absolución (Proceso contra Fr. José de Rojas, 1719: 214).

Los clérigos utilizaban las mismas tácticas de los laicos para tratar de convencer a las mujeres, por lo cual, si no eran aceptados en la primera ocasión, utilizaban el acecho, un ejemplo lo dio el padre Miguel de Olanday, quien empieza a acosar a Angela de San Joseph, a la cual iba a buscar inclusive hasta su propia casa, hasta que la solicitada le informó que había cambiado ya de confesor.

Hubo propuestas cohabitación, por ejemplo, Fr. Pedro de la Encarnación, se lo propuso a María de Jesús Cisneros, con quien habían tenido amistad anterior, le propuso sacarla de la casa de sus padres y llevársela a vivir a otra

tierra, en donde le iba a poner casa y a darle una esclava, con lo cual podrían lograr su amistad, aunque le quitara la virginidad, viviría sin el estorbo de sus padres. Ella respondió que estaba de acuerdo, quedaron que en mes y medio él volvería del pueblo de San Juan, a donde se iba de guardián y se la llevaría. El Fraile regresó y visitó su casa, pero la huida no se llevó a cabo; porque dijeron que reconocieron su error (Proceso contra Fr. Pedro de la Encarnación, 1712: 622-623).

En ocasiones los asediados eran los confesores, ese fue el caso de Fr. Alonso de la Peña que era perseguido por la madre María de San Antonio. El realizó la denuncia en forma espontánea, dijo: «...en diversas y varias ocasiones, me vi perseguido y molestado de una mujer penitente en loco confesionis, ésta llegaba a confesarse procurando siempre, en dicho lugar mi ruina espiritual, y que yo procurase caer y condescender a la solicitud que dicha mujer intentaba, ésta la reconocí por varias demostraciones en repetidas veces y muchas proposiciones que daban a entender su pretensión: y como semejantes lugares están únicamente dedicados para el ejercicio del santo sacramento de la penitencia y oír confesión procuré siempre su resistencia en cuanto puse de mi parte para no caer en semejantes culpas y conflictos. Y no obstante señor me vi muchas veces molestado, hasta que llevado de mi frágil y desdichada naturaleza y engaños del demonio, cometí y

condescendí a la sollicitación con dicha mujer penitente varias veces y loco confessionis valiéndome de dicho lugar para lo que intentaba dicha penitente y conseguir su fin» (Proceso contra Fr. Alonso de la Peña, 1715: 359).

Ana María relató el rapto sufrido a manos del padre Ministro, el cual se negaba a otorgarle el sacramento de la confesión mientras no subiera a hacerlo a su celda, ella se negó constantemente, hasta que un día la cocinera le dijo que el sacerdote la necesitaba en su celda, ésta se aseguró de que la declarante fuera a verlo, los dejó solos en la celda, en palabras de Ana María fue ahí donde la «echo a perder», el sábado la encerró en otra celda, a donde le llevaba los alimentos un criado, éste la escondió en el caracol, para que no la encontrara su amo que la andaba buscando, ahí fue encontrada por el padre Prior, quien le dijo que no tuviera pendiente, que él iría a su casa a arreglar el problema, pero posteriormente regresó el criado y la llevó a encerrar a otra celda hasta el martes en la noche, en que la sacó para ir a dejar a la ciudad de México (Proceso contra un tal Padre Ministro, 1721: 215-216v). En éste la sollicitación se une al secuestro, sevicia, perversión y complicidad.

Más graves y escandalosas fueron las sollicitaciones que llegaron hasta la violación. María de la Concepción declaró cómo habiéndose casado sin el permiso de su padre, su marido y ella decidieron hablar con el padre Nicolás de Vargas, lo invitaron a su casa, su es-

posó tuvo que salir por unas empanadas para que almorzara el sacerdote, lo que fue aprovechado por el clérigo para sollicitar su amor, como ella lo rechazó, él la forzó a tener relaciones sexuales (Proceso contra Fr. Nicolás de Vargas por sollicitante, 1707: 186v). Tristemente no fue el único caso de violación, ésta afectaba no solamente su integridad física, sino también su estabilidad mental, pues es una de las peores experiencias que puede sufrir una mujer. Para ello, los sacerdotes aprovecharon la amenaza y el poder ejercido sobre los fieles, que veían a los miembros de la iglesia como seres divinos, el terror les permitió a los religiosos abusar de su autoridad espiritual, lo cual era ajeno a los objetivos de una institución que debía enseñar amor y respeto al prójimo.

Los curas sollicitantes pertenecieron al bajo clero (vicario, teniente de cura, lectores de teología o moral, porteros y enfermeros, ello es lógico si consideramos que este delito se cometió durante la confesión o con pretexto de ésta, y las altas dignidades no confesaban comúnmente al pueblo.

Teóricamente los castigos impuestos a los infractores del sexto mandamiento del decálogo (no fornicarás) debían ser castigados de acuerdo a la gravedad de la culpa, podían llegar hasta la expulsión del estado clerical. Si se cometía algún delito contra el sexto mandamiento del decálogo con menores de dieciséis años, o practicaran adulterio, estupro, bestialidad, sodomía, lenoci-

nio, o incesto, debía suspendérseles, declarárseles infames, privárseles de cualquier oficio, beneficio, dignidad, o cargo que pudieran tener, y en los casos más graves debía deponérseles (Miguélez, 1947: 851). Si recordamos los casos tratados anteriormente, a algunos de los sacerdotes deberían de haberles quitado el hábito, pero en la realidad no sucedió así.

Para analizar el delito de la confesión se recabaron 169 casos ante el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en el periodo de 1700 a 1721, ello nos arrojó un promedio de 7.68 denuncias por año, en éste periodo sobresalió 1718 con 19 solicitudes, aunque es importante mencionar que la solicitud fue mayor, pero ésta generalmente no se denunciaban por diversos motivos, como el desconocimiento, el estatus en que se encontraba la mujer, y que le dificultaba realizar la denuncia, así como el hecho de que esos 169 casos encontrados en el Archivo General de la Nación no necesariamente constituyen el total de las denuncias, porque en más de dos siglos y en la transferencia de documentos se perdieron otros casos, además de que la mayoría de los casos se echaban al olvido, porque las autoridades inquisitoriales juzgaban que no se disponía de elementos convincentes para continuar el proceso; otras veces se olvidaba el proceso porque las personas que acudían a denunciar no gozaban de una buena reputación, por lo cual se ponían en duda sus denuncias, y en ciertos casos se olvi-

daban de manera involuntaria.

Nuestro estudio permite saber que los religiosos que más denuncias tuvieron pertenecían al clero secular, el cual tuvo un total de 52, para un promedio de 2.48 por año, en segundo lugar se colocaron los franciscanos con 48, con un promedio de 2.29 por año, en orden descendente estuvieron de la siguiente manera: dominicos con 16, para un promedio anual de 0.76; le siguieron los jesuitas y los carmelitas con 14, para un promedio de 0.67; los agustinos con 11, para un promedio de 0.52; los de San Hipólito, mercedarios y diocesanos con 1, para un promedio de 0.048; a los cuales se unen 3 casos en que no se especifica el grupo al que pertenecía el religioso. Lo expuesto evidencia que los grupos religiosos con mayor número de denuncias no necesariamente eran más laxos con el voto de castidad, sino que eran grupos más numerosos y estaban en mayor contacto con las confesadas.

El cuestionario tan amplio realizado por la Inquisición permitió conocer la calidad social de las solicitadas, en primer lugar se ubicaron las españolas con 52 casos, luego las mestizas con 14, luego las indias con 13, luego las mulatas con 8, luego las criollas con 5, finalmente parda, coyota, negra, mulata, ladina e india con 1 caso cada una. Al sumar españolas y criollas tenemos 60 casos, equivalente al 37.26%, ello nos puede hacer pensar que sus preferencias se orientaban a las mujeres de tez blanca. Sobre todo si tomamos en cuenta que el 37%

de los casos no especifican la casta de las solicitadas, sin embargo, es importante tomar en cuenta que las denunciadas pertenecían a una clase social superior, y tenían un mayor nivel educativo, por lo tanto era más fácil que realizaran la denuncia.

Era común ir a declarar para descargar su conciencia, 48 denuncias fueron realizadas por mandato de su confesor o realizadas por una tercera persona, que generalmente era otro confesor, se realizaron también denuncias espontáneas de los solicitantes (18.34%); hubo denuncias de sacerdotes que se encontraban en peligro de muerte (1.78%), y a una monja la obligaron las demás hermanas de la orden so pena de tener que abandonar el convento.

Al tipificar la solicitud nos damos cuenta que el 41% de los casos estudiados fueron correspondidas, las no correspondidas equivalieron al 46%; hubo un 2.96% de violaciones; 2.3% de indicios de solicitud; y 1.18% de amasiatos; así como un rapto y una falsa denuncia.

La mayor parte de las solicitadas eran mujeres jóvenes, treinta de ellas tenían entre 15 y 19 años; veintiocho oscilaban entre los 20 y los 24 años; inclusive hubo cinco casos de niñas de entre 10 y 14 años. Las solicitadas tenían un promedio de edad de 21 años.

No todas las solicitudes correspondidas fueron relaciones fugaces, en cuarenta y siete casos se especifica el tiempo de relación, de ellas 17 fueron

de un solo día, pero las treinta restantes entre 1 mes y once años, ello arrojó un promedio de 1 año y 5 meses.

El tiempo entre solicitud y denuncia fue muy grande, pues aunque lo más común fue que se realizara en los dos primeros años, en ocasiones éstas tardaron hasta 30 años, en promedio las denuncias tardaron 5 años y 10 meses.

Sentencias

El proceso inquisitorial contra los curas solicitantes comúnmente tardaba de seis a nueve meses, esto iba desde el momento de su detención, hasta el día en que se leía la sentencia, sin embargo, es importante mencionar que: 1) la mayoría de los solicitantes nunca fueron encerrados, pues no se contó con el número de denuncias suficiente para proceder; 2) es evidente que a muchos procesos se les extraviaron hojas, por lo que no se puede precisar las fechas de inicio y término; y 3) los resultados de nuestro muestreo nos indican que solamente en el 14% de los casos existen sentencias.

La Inquisición impuso castigos a las solicitadas, un ejemplo de ello fue Rosa María Valencia, a la que por no haber denunciado la solicitud cuando sucedió, se le asignó confesor que la pudiera absolver, y se le prohibió volver a confesarse con el cura que la solicitó (Proceso contra Fr. José de Aguilera por solicitante, 1713: 363). Por su parte a su confesor sólo se le prohibió confesar a la susodicha.

Encontramos un documento que nos deja claro porque hubo pocas sentencias: “El inquisidor fiscal ha visto las diligencias hechas contra Fr. Lucas de Perea religioso de San Francisco, de solicitante en la confesión sobre que hay dos denuncias de ama y criada a quienes solicitó con el pretexto de la confesión, pero por cuanto las denuncias no son más que dos y la una no muy clara, es necesario referir su substancia, y vistos luego incontinenti por dichos Sres. inquisidores dijeron que debían mandar y mandaron se suspenda por ahora y hasta que sobrevenga más probanza esta causa” (Proceso contra Fr. Lucas de Perea por solicitante, 1718: 266-267 v.).

Es posible que la característica principal de la represión de los solicitantes no haya estribado en las penas, sino en la forma secreta, ya que ninguna de las sentencias fue de conocimiento público. Posiblemente el fin inquisitorial no fuera el de eliminar a los transgresores, sino solamente recordar el carácter sagrado de los sacramentos y protegerlos contra las eventuales violaciones.

Para exponer cuál era la sentencia más común que se dictaba contra los curas solicitantes, pondré como ejemplo el caso de Fr. Antonio Valtierra: “Hallamos atentos los autos y méritos del dicho proceso que por culpa que del resulta, contra el dicho padre Antonio Valtierra, si el rigor del derecho hubiéramos de seguir, le pudiéramos condenar en grandes y graves penas más queriéndolas moderar con equidad y misericordia

por algunas causas y justo respeto que a ello nos mueven, en pena y penitencia de lo por el hecho, dicho, y cometido, decidimos mandar y mandamos; que hoy día de la pronunciación de esta sentencia, estando en la sala de este tribunal el penitente en cuerpo presente se le lea esta dicha sentencia con méritos, y sea gravemente advertido y reprendido por su exceso, y abjure de levi la sospecha que contra el resulte, de lo que ha sido testificado, acusado y tiene confesado: Y le privamos perpetuamente de confesar mujeres; y lo desterramos de la ciudad de Puebla, de esta de México y Villa de Madrid Corte de su Magestad y seis leguas en contorno, por tiempo y espacio de seis años, los cuales mandamos resida en el colegio y noviciado de Tepoztlan, y que en el primer año se confiese general y sacramentalmente y los sábados rece el oficio de Nuestra señora” (Proceso contra Fr. Antonio Valtierra por solicitante, 1723: 117). En las sentencias más duras se adherieron a los castigos antes mencionados, el no poder confesar tampoco a hombres, así como el no poder efectuar el rito de la misa y que se guardara ayuno de pan y agua los viernes cuando su salud así lo permitiera (Proceso contra Fr. Diego Gil de la Sierpe por solicitante, 1709: 286-316).

Conclusiones

En la sociedad Novohispana del siglo XVIII se negó la realización de la mujer, la cual fue utilizada únicamente como

objeto, se le consideró como menor de edad, se le obligó a ser un objeto, a temer y servir al mundo de los hombres. Ello nos permite suponer que muchos casos de sollicitación no fueron denunciados, pues existía el temor de que la perjudicaran por enfrentar su palabra a la de un clérigo, lo que ocasionó que tuviera que sufrir vejaciones, escarnios y hasta abuso corporal.

El poder de los sacerdotes permitió que muchos de sus delitos quedaran impunes. El trabajo estadístico me permite concluir: 1) El clero secular fue el grupo que más incurrió en el delito de sollicitación; 2) todos eran confesores, y por lo tanto no vamos a encontrar altas dignidades; 3) La mayor parte de las denuncias fueron mujeres de tez blanca (españolas o criollas), ello nos puede indicar dos cosas, la primera es que éstas eran las preferidas, o la segunda, que las castas inferiores no se atrevían a realizar las denuncias; 4) al momento de la sollicitación casi todas eran mujeres jóvenes; 5) el porcentaje más alto de sollicitaciones se realiza a mujeres solteras; 6) comúnmente hubo sollicitación correspondida y no correspondida, aunque existieron casos excepcionales en que podemos hablar de amancebamiento, de raptó, y de violación; 7) la sollicitación llevó en ocasiones a relaciones de varios años; 8) el tiempo entre sollicitación y denuncia fue demasiado amplio, ello nos indica además que la mayoría de las denuncias se realizan porque otros sacerdotes las obligan a realizarlas; 9) en la mayor parte de los casos no hubo sentencia, ya que no se reunían las dos o tres denuncias que se necesitaban para que se procediera contra los solicitantes, sin embargo por las que se tiene, se puede concluir que la sentencia más común les obligaba al destierro del lugar en que hubiesen cometido su delito, así como de México y de Madrid, no poder efectuar el rito de la misa, ni confesar, se les obligaba a ayunar todos los viernes durante un año, siempre y cuando su salud se los permitiera, mandaba que se les encerrara en un convento determinado, se les consideraba los últimos de la orden y su ropa y restos de comida no se podían mezclar con la de los demás.

Bibliografía

- Alberro, S. (1979). "La Etnopsiquiatría". En *Introducción a la Historia de las Mentalidades*. México: INAH.
- Alberro, S. (1982). "La Sexualidad Manipulada en Nueva España". En *Familia y Sexualidad en la Nueva España*. México: F.C.E.
- Bénitez, F. (1985). *Los Demonios en el Convento*. México: Era.
- Carreño, G. (1979). *El Colegio de Santa Rosa María de Valladolid*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Foucault, M. (1989). *Historia de la Sexualidad. La Voluntad de Saber*, Vol. I. México:

Siglo XXI.

- González, J. R. (1982). "Algunos Grupos Desviantes en México. Curas Solicitantes Durante el Siglo XVIII". En *Familia y Sexualidad en Nueva España*. México: FCE.
- Kamen, H. (1990). *La Inquisición Española*. México: Grijalvo.
- Miguelé, L. (1947). *Código de Derecho Canónico*. Madrid: Biblioteca de autores cristianos.
- Muriel, J. (1974). *Los Recogimientos de Mujeres*. México: UNAM.
- Ots Capdequi, J.M. (1976). *El Estado Español en las Indias*. México: FCE.
- Testas, G. y Testas, J. (1970). *La Inquisición*. Barcelona: Editorial Oikos-Tau.

Documentos

- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Alonso de la Peña*. 1715, Vol 760, Exp. 34.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Antonio Valtierra por solicitante*. 1723, Vol. 806, Exp. 1.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Diego Gil de la Sierpe por solicitante*. 1709, Vol. 742, Exp. 4.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Ignacio de la Torre*. 1746, Vol. 785, Exp. 7.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. José de Aguilera por solicitante*. 1713, Vol. 731, Exp. 12.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. José de Rojas por solicitante*. 1719, Vol. 777-1, Exp. 25.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Juan Carranza por solicitante*. 1715, Vol. 760, Exp. 12.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Juan de Rodríguez por solicitante*. 1709, Vol. 741, Exp. 9.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Juan Fasundel por solicitante*. 1710, Vol. 740, Exp. 43.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Lucas de Perea por solicitante*. 1718, Vol. 775, Exp. 25.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Nicolás de Vargas por solicitante*. 1707. Vol. 731, Exp. 13.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra Fr. Pedro de la Encarnación por solicitante*. 1712, Vol. 748, Exp. 22.
- A.G.N. Inquisición, *Proceso contra un tal Padre Ministro por solicitante*. 1721, Vol. 789, Exp. 11.